



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 1865
0500131050 13 2020 00192 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **LILIANA MORALES GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.,** y **AFP COLFONDOS S.A.,** toda vez que la respuesta del litisconsorte por pasiva **AFP COLFONDOS S.A.,** cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPLYSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y fue presentada dentro del término, el Despacho DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, SE ADICIONA el auto interlocutorio N° 1287 del 22 de julio de 2021 por medio del cual se impartió carga dinámica de la prueba, y se procede efectuar el decreto de pruebas de la AFP COLFONDOS S.A., en el presente auto:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

Adicionalmente, según lo expuesto, se concede un término adicional de **10 días** a la **AFP COLFONDOS S.A.,** para aportar las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Así las cosas, **SE REITERA** que la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, será para el próximo **(7) SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado **2021-00134-00,** y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se le reconoce personería para actuar a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.,** representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad ejecutada al Dr. **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra **CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS** con T.P. 157.953 CSJ; y al Dr. Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267.511 del CSJ en representación de la AFP COLFONDOS S.A., quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co; andreaortizagudelo@gmail.com, notificaciones@godoycordoba.com, eochoa@godoycordoba.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; avivero@procuraduria.gov.co; accioneslegales@proteccion.com.co; aortiza803@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com; crabogada2@gmail.com

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
15/10/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faee529ce267dae576ffd996c505c9f974e577d27e381725aa32dddb0b87c15c

Documento generado en 14/10/2021 06:26:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>